

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 098-2017 INVERTEBRADOS Y PECES
FIORDOS X A XII REGIONES



AUTORIZA A FUNDACIÓN SAN IGNACIO DEL
HUINAY PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, **26 MAYO 2017**

R. EX. N° **1760**

VISTO: Lo solicitado mediante carta por Fundación San Ignacio del Huinay C.I. SUBPESCA N° 3028 y N° 5552, ambas de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 098/2017, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 098/2017, de fecha 24 de mayo de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Recolección de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Leyes N° 17.288 y N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante Decreto Supremo N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que Fundación San Ignacio del Huinay ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Recolección de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones"**.

Que asimismo, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 98/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tienen fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación San Ignacio del Huinay, R.U.T. N° 74.432.400-9, domiciliado en Huynai s/n°, Hualaihue , Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Recolección de invertebrados y peces en los fiordos de la X a XII Regiones"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico (P.INV.) N° 098/2017, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en crear un inventario taxonómico de la región de los fiordos, estudio de anthozoa, bancos de corales e identificación de especies desconocidas.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el termino de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya ubicación se encuentra en el interior de los fiordos de las Regiones X a la XII Regiones, así como zonas adyacentes.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente autorización, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

A.- Extraer los siguientes taxa, de acuerdo a los pesos indicados en la siguiente tabla:

Grupo Taxonómico	Peso aprox de total muestras
Polychaeta	5 gr
Osteichthyes	12,000 gr
Chondrichthyes	12,000 gr
Calcarea	20,000 gr
Demospongiae	20,000 gr
Anthozoa	20,000 gr
Staurozoa	1,000 gr
Hydrozoa	1,000 gr
Polycladida	100 gr
Nemertea	100gr
Polyplacophora	50,000 gr
Bivalvia	50,000 gr
Gastropoda	50,000gr
Ascidians	1,000 gr
Crustacea	50,000 gr
Ectoprocta	1,000 gr
Brachiopoda	5,000 gr
Crinodia	100 gr
Asteroidea	10,000 gr
Ophiuroidea	5,000 gr
Echinoidea	10,000 gr

B.- Podrá extraer las siguientes matrices biológicas con los Artes de Pesca, Equipos o elementos indicados en la siguiente tabla:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Redes de plancton, botella GO-Flo/Niskin	Tamaño de malla redes de plancton $\leq 5 \mu\text{m}$ /volumen botella Niskin 2-5l
Zooplancton	Redes de plancton, botella GO-Flo/Niskin	Tamaño de malla redes de plancton 50 - 300 μm μm /volumen botella Niskin 2-5l
Zoobentos	Buzo, ROV, Petit draga	Buceo con aire comprimida hasta 30m de profundidad/ vehículo de operación remota hasta 500m de profundidad/ Petit Draga, Volumen 2 litros como máximo por cada toma de muestras
Fitobentos	Buzo, ROV, Petite Draga	Buceo con aire comprimida hasta 30m de profundidad/ vehículo de operación remota hasta 500m de profundidad/ Petite Draga, Volumen 2 litros como máximo por cada toma de muestras
Fauna Íctica	Anzuelos	Anzuelos: 50 unidades en una línea de 100 mts, periodo máximo de permanencia 24 hr.
	Redes	Redes: Tamaño de malla 125mm/5", 2mt alto, 5mt de ancho, periodo máximo de permanencia 24 hr.

Las actividades autorizadas en el marco de la presente pesca de investigación, deberán ser ejecutadas respecto de especies sin interés comercial, para permitir mejorar el conocimiento sobre la biota de los fiordos de Chile, y particularmente en el grupo taxonómico de los anthozoa chilenos, escasamente conocidos.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando labores de apoyo en el transporte de las especies colectadas las naves "NOCTICULA", Matrícula N° 184, Puerto Río Negro Hornopirén, y "MYTILUS", Matrícula N° 3403, Puerto Varas.

Estas deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura. Asimismo deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 2 días hábiles de anticipación a las labores de muestreo.

6.-La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- Una vez concluido el periodo de pesca de investigación, la ejecutora deberá elaborar inventarios detallados de las muestras colectadas y remitir una copia a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura como informe final de las actividades de recolección de muestras. En adición a lo anterior, se deberán enviar copias de los informes y publicaciones científicas que se originen a partir de la información obtenida. Del mismo modo se deberá informar sobre los envíos de muestras al extranjero (destinatario, tipo y cantidad de muestras, fechas, etc.)

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.-Una vez efectuado el proceso de clasificación e identificación taxonómica de las muestras, la solicitante deberá depositar en el Museo Nacional de Historia Natural al menos 1 ejemplar de cada una de las especies identificadas con todos los datos de colecta e identificación correspondientes. En el caso de especies nuevas para la ciencia, la peticionaria deberá ingresar el ejemplar "(holotipo, lectotipo o paratipo según sea el caso), debidamente referenciado. Dicha información deberá estar incluida en el informe final.

9.- Para el evento del traslado de parte de las muestras obtenidas a investigadores fuera del país, con el exclusivo propósito de constituir muestras para estudios taxonómicos o ecológicos, la peticionaria deberá dar cumplimiento a los requisitos y permisos de conformidad con la normativa vigente, en los casos que sea procedente.

En el evento que la peticionaria quiera exportar muestras obtenidas de especies incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Tratándose de muestras de tejido obtenidas de especies que se encuentren incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior.

10.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a doña María Soledad Zenteno Rosa, R.U.T. N° 6.550.470-7, con domicilio en Santa Rosa N° 76, Región Metropolitana.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los DS. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

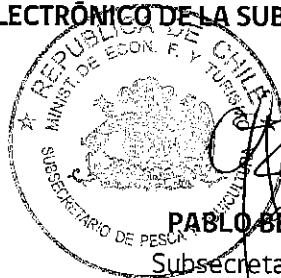
17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

0166
PTC/MGG/PRG

